

San Carlos de Bariloche, a los 19 días del mes de febrero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **O.A.J.E. C/ F.S.P. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-02863-F-2025, .**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó el Sr. O.A.J.E., con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Oporto y solicitó su divorcio F.S.P., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que la demandada habiéndose notificado debidamente mediante cédula N° 202505117470, y vencido el plazo otorgado para contestar demanda, no se presentó a estar a derecho.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. F.S.P. D.N.I N° 2. y Sr. O.A.J.E. DNI N° 9..Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

III) Regular los honorarios del Dr. Alejandro Oporto, en la suma de \$2.175.300 (PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2°) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$72.510 (PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ).-

IV) Las costas se imponen por su orden.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.-

VI) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.-

VII) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza